



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0654 DE 2020
29-10-2020

20202330006544

20202330006544

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 75044, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20191000004986 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, convocó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET, identificado como “Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

Que la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.029.254, se inscribió para participar en la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 75044, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.

Que en desarrollo de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la CNSC, a través de la Universidad Nacional de Colombia, en virtud del contrato de prestación de servicios No. 681 de 2019, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, frente a lo cual la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo y, como consecuencia, se excluyó del proceso de selección.

Que la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Tunja - Boyacá, bajo el radicado No. 2020-00285

Que mediante fallo proferido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Juzgado Segundo de Familia de Tunja - Boyacá, resolvió la acción de tutela y dispuso:

“(…)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 75044, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”

PRIMERO: *No tutelar los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos, invocados por el señor ARGEMIRO LUGO TORRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...)* (SIC).

Que la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL** presento impugnación al fallo del 21 de septiembre de 2020, trámite constitucional cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia de Tunja – Boyacá.

Que mediante fallo proferido el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia de Tunja - Boyacá, resolvió en segunda instancia lo siguiente:

(...)

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental al mérito y el acceso al empleo público de la señora MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, Ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del personal, oficina o dependencia encargado de la Convocatoria No.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, que se incluya a la señora MIRIAM ROCIO HERRERA BERNAL, para el cargo al cual se presentó, en un término no mayor a 48 horas, a partir de la comunicación de esta providencia y como si nunca hubiese sido desvinculada o inadmitida, y en caso que durante el periodo de tiempo en que fue desvinculada se haya surtido alguna etapa de la convocatoria se le permita y facilite su participación en igualdad de condiciones en cada una de estas, sin que esto signifique que no esté sujeta a la verificación de los demás requisitos a que haya lugar y que ante un eventual incumplimiento de requisitos no pueda ser excluida de la misma.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia de Tunja - Boyacá, la CNSC, se dispondrá, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a realizar lo necesario para que la Universidad Nacional de Colombia, proceda incluir a la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, atendiendo lo dispuesto por el despacho judicial, modificando su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Cumplir** la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia de Tunja - Boyacá, consistente en inculir a la señora **MIRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, para el cargo al cual se presentó, y como si nunca hubiese sido desvinculada o inadmitida, y en caso que durante el periodo de tiempo en que fue desvinculada se haya surtido alguna etapa de la convocatoria se permita y facilite su participación en igualdad de condiciones en cada una de estas.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Tunja – Boyacá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, en el marco de la Convocatoria No. 1282 de - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, empleo denominado Líder Programa, Código 206, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 75044, del Instituto de la Juventud, el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extraescolar del Municipio de Tunja – IRDET.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través del Gerente de la Convocatoria No. 1282 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, realizar las actuaciones correspondientes a fin de que la Universidad Nacional de Colombia, admita a la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, atendiendo lo dispuesto por el operador judicial modificando su estado dentro del proceso de selección de No Admitido a Admitido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: rocioherrera2005@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador del proceso de selección, al correo electrónico cncs_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia de Tunja - Boyacá, al correo electrónico: sscftstun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada